

78

W/ de 2013...
Procedimiento de 20 días
05-2013-1461



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE151996 Proc #: 3785013 Fecha: 09-08-2017
Tercero: PERALTA PERFILERIA Y CIA LTDA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01858

“POR LA CUAL SE TERMINA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **PERALTA PERFILERIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.513.360-9**, a través de su Representante Legal **WILLIAM PERALTA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.166.633; mediante oficio radicado No. **2013ER075556 del 25 de junio de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a fin de obtener el permiso de vertimientos del predio ubicado en la Calle 17 No. 20 – 50 de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital del Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita el día 04 de junio de 2013, al predio ubicado en la Calle 17 No. 20 – 50 de esta ciudad, con el fin de verificar la situación ambiental del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos; emitiendo el **Concepto Técnico No. 00230 del 10 de enero de 2014**, el cual señala lo siguiente:

- **Concepto técnico No. 00230 del 10 de enero de 2014.**

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en el proceso de lavado de piezas con</i>	



RESOLUCIÓN No. 01858

desengrasante, fosfato y sello en el área de pintura electrostática en el predio identificado con nomenclatura urbana KR 20 A 16 34, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar consistente en proceso de neutralización, cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos para su proceso de pintura electrostática llevado a cabo en el predio KR 20 A 16 34 en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes de la industria con que cuenta la Entidad y las bases de datos, por cuanto no fue posible verificar la información contenida en el expediente SDA-05-2013-1461 se puede establecer que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER075556 del 26/06/2013 fue respondida mediante oficio 2013EE096859 del 31/07/2013 en el cual se le solicita al usuario complementar la documentación aportada ya que no cumple con la información mínima requerida para la evaluación del trámite.

La solicitud de Registro de Vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER047079 del 26/04/2013 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la solicitud presentada corresponde al predio CLL 17 20 50, predio que no genera vertimientos de tipo no domésticos de interés sanitario por lo cual no es objeto de los tramites de permiso y registro de vertimientos. (Negrillas fuera del texto)

Por tanto se considera desde el punto de vista técnico que no es viable aceptar el Registro de vertimientos presentado mediante radicado 2013ER047079 del 26/04/2013 para el predio CLL 17 20 50, en consecuencia, el usuario deberá presentar la solicitud de Registro y Permiso de vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana KR 20 A 16 34, predio en el cual se generan los vertimientos de interés sanitario provenientes del proceso de pintura electrostática.

En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría de Ambiente Distrital, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita el día 11 de noviembre de 2015, al predio ubicado en la Calle 17 No. 20 – 50 de esta ciudad, con el fin de verificar la situación ambiental del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos; emitiendo el **Concepto Técnico No. 12838 del 17 de diciembre de 2015**, el cual señala lo siguiente:

- **Concepto técnico No. 12838 del 17 de diciembre de 2015**

(...)

5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 01858

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El día 11/11/2015 se realizó una visita técnica de control y vigilancia el establecimiento PERALTA PERFILERÍA S.A.S., luego de realizar la verificación sobre el manejo de los vertimientos de pudo determinar que los procesos industriales son en seco, solo se generan aguas residuales domésticas tal como se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calle 17 No. 20 – 50 Oficinas y planta principal; solo se generan vertimientos de aguas residuales domésticas ARD por el uso de baños y cafetería. - Carrera 20 No. 17 – 60 Planta playa alta; solo se generan vertimientos de aguas residuales domésticas ARD por el uso de baños. - Calle 17 No. 20 – 51: El establecimiento informó con el radicado SDA 2014ER042198 que el dueño de la bodega les solicito el predio que está en calidad de arriendo, por tanto el proceso de pintura electrostática (donde se generaban ARND) se trasladaría al predio la carrera 20 A No 48/58/64. Al realizar la visita se observó que en efecto en la bodega ya no es utilizada por el establecimiento PERALTA PERFILERÍA S.A.S. - Carrera 20 A No. 16 – 48/58: según el radicado SDA 2014ER042198 el procesos de pintura electrostática se trasladó de la bodega de la Calle 17 No. 20 – 51 a la Carrera 20 A No 48/58/64, solo se observó que se hace el almacenamiento de los equipos en desuso y no se desarrollan actividades productivas, no se observó generación de ARD o ARND. <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos...”. Por tanto y según lo observado en la visita técnica del 11/11/2015 las ARD generadas por el establecimiento PERALTA PERFILERÍA S.A.S. no están sujetas a la solicitud de registro de vertimientos. Bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente tampoco está sujeto a tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>En este sentido se informara al establecimiento que no procede la solicitud de permiso de vertimientos presentada con el radicado 2013ER075556 de 25/06/2013 (Negrillas fuera del texto).</p>	

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

RESOLUCIÓN No. 01858

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

• Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 01858

términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado por el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01858

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, teniendo en cuenta, que para la fecha de la evaluación técnica el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no había emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del Vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remitió a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 *"por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"* expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la ciudad están obligados a solicitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

"Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario".

RESOLUCIÓN No. 01858

Que, para el presente caso, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto técnico No. 00230 del 10 de enero de 2014** el cual determinó: *La solicitud de Registro de Vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER047079 del 26/04/2013 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la solicitud presentada corresponde al predio CLL 17 20 50, predio que no genera vertimientos de tipo no domésticos de interés sanitario por lo cual no es objeto de los tramites de permiso y registro de vertimientos. (Negrillas fuera del texto)*

Igualmente, de acuerdo al **Concepto Técnico No. 12838 del 17 de diciembre de 2015**, el cual determinó: *Según los observado en la visita técnica del 11/11/2015 las ARD el establecimiento PERALTA PERFILERIA S.A.S. actualmente solo genera vertimientos de ARD por tanto no es objeto de la solicitud de permiso y registro de vertimientos conforme al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos..." y Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente respectivamente. En este sentido no procede la solicitud de permiso de vertimientos presentada con el radicado 2013ER075556 de 25/06/2013 (Negrillas fuera del texto).*

Que las anteriores precisiones se realizan, destacando que la sociedad comercial denominada **PERALTA PERFILERIA S.A.S**, con NIT 860.513.360-9, debe dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones normativas ambientales en caso de transformarse la circunstancia verificada por esta Autoridad Ambiental.

Que, en consecuencia, esta Subdirección, se encuentra en la obligación de acoger las consideraciones de los **Conceptos Técnicos No. 00230 del 10 de enero de 2014 y No. 12838 del 17 de diciembre de 2015**, toda vez que no procede la solicitud de permiso de vertimientos establecida en el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, razón por la cual deberá darse por terminado el trámite administrativo ambiental.

Que, al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente Resolución por las razones ya expuestas, las actividades productivas que desarrolla la sociedad **PERALTA PERFILERIA S.A.S**, con NIT. **860.513.360-9**, predio ubicado Calle 17 No. 20 – 50 de esta ciudad, seguirán sujetas al programa de seguimiento y control de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo que el incumplimiento de las obligaciones del usuario, darán lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 31, 36 y 40 respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 01858

• **Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del trámite administrativo ambiental solicitado mediante radicado No. **2013ER075556** del 25 de junio de 2013 por la sociedad comercial denominada **PERALTA PERFILERIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.513.360-9**, a efectos de obtener permiso de vertimientos para el predio ubicado Calle 17 No. 20 - 50 de la localidad los Mártires de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad comercial denominada **PERALTA PERFILERIA S.A.S**, identificada con **NIT. 860.513.360-9**, por intermedio de su Representante Legal el señor **WILLIAM PERALTA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.166.633**, o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 20 - 50 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Página 8 de 9

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-36 Bogotá, D.C., Colombia
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

31 AGO 2017

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

presente por

concedida y en firme.

MARITZA NIÑO

FISCAL GENERAL CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01858

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2017

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARIA MARGARITA VERBEL CHICA C.C: 1102826951 T.P: N/A

CONTRATO 20171155 DE 2017 FECHA EJECUCION: 01/08/2017

Revisó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN C.C: 1010172359 T.P: N/A

CONTRATO 20170718 DE 2017 FECHA EJECUCION: 08/08/2017

Aprobó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN C.C: 1010172359 T.P: N/A

CONTRATO 20170718 DE 2017 FECHA EJECUCION: 08/08/2017

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A

CONTRATO 20170718 DE 2017 FECHA EJECUCION: 09/08/2017

DECLARACION PERSONAL

15 AGO 2017

Asunto

Resolucion 1858 / 2017
William Peralta Pedraza
Representante Legal

Suposita

79.597.510

William Peralta Pedraza
Calle 17 # 20-50
3510866

WPA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAR-1972**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

28-JUN-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500114-42101103-M-0079597510-20020301

01182 02057C 02 112071945

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION NACIONAL
CEDULA DE IDENTIFICACION

NUMERO

7957

PERALTA PERALTA

APELLIDOS

WILLIAM

NOMBRES



[Handwritten signature]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053729351C1CCF

5 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:37

R053729351

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PERALTA PERFILERIA S A S
N.I.T. : 860513360-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00193694 DEL 19 DE JULIO DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 24,074,076,414
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Cl 17 20 50
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@peraltaperfileria.com
DIRECCION COMERCIAL : C11 17 20 50
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad2@peraltaperfileria.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2652, NOTARIA 5 BOGOTA, DEL 29 DE ABRIL DE 1983, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 1983, BAJO FI. NO. --

Verdad de Constancia del Poder Judicial de Trujillo

136212, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "PERALTA Y CIA LTDA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4451 OTORGADA EN LA NOTARIA 5 DE BOGOTA EL 1 DE JULIO DE 1983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE JULIO DE 1983, BAJO EL NUMERO 136213 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "PERALTA Y CIA LTDA" POR EL DE "PERALTA PERFILERIA Y COMPANIA LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 59 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383904 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: PERALTA PERFILERIA Y COMPANIA LIMITADA POR EL DE: PERALTA PERFILERIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 59 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383904 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: PERALTA PERFILERIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005561 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, BAJO EL NO. 01098611 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIC A LA SOCIEDAD TROQUELES ELECTROMECHANICOS E INGENIERIA LTDA., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4269	15-VI-1.992	5 STAFE BTA.	1-VII-1.992 NO.370120
322	26- I- 1994	18 STAFE BTA	7- II- 1994 NO.436.339
2.505	13- V- 1994	18 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.500
5.805	24- X- 1995	4 STAFE BTA	27- X -1995 NO.514.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002580	2004/09/17	NOTARIA 5	2004/09/23	00954429
0005561	2006/12/21	NOTARIA 38	2006/12/26	01098611
1329	2009/11/09	NOTARIA 27	2009/12/01	01344162
1329	2009/11/09	NOTARIA 27	2009/12/01	01344164
59	2010/03/25	JUNTA DE SOCIOS	2010/05/14	01383904
62	2010/11/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/12/22	01438318
69	2011/06/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/07/12	01495104
75	2012/02/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/03/05	01613508
0093	2014/12/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/17	01895095
94	2014/12/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/01/06	01901439
106	2016/10/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/11	02157225

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2110

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA TRANSFORMACION, ELABORACION, RECTIFICACION, CORTE Y DISEÑO DE TODO TIPO DE ELEMENTOS CUYA BASE SEAN LOS METALES EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE METALES Y DE PRODUCTOS O PIZAS METALICAS Y AFINES; LA DISTRIBUCION Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053729351C1CCF

5 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:37

R053729351

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS; LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y MAQUINARIA REQUERIDA PARA EL MANEJO METALMECÁNICO; EL SUMINISTRO DE TODO TIPO DE ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE REQUIERA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS MISMOS ELEMENTOS METÁLICOS; EL ARRENDAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE SUS ACTIVOS Y AUN DE LOS QUE POSEE BAJO LA FIGURA DEL LEASING FINANCIERO; LA VENTA O PERMUTA DE SUS ACTIVOS; Y CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: INVERTIR EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REQUIERA PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, ADQUIRIR DINERO EN MUTUO Y EMPRÉSTITOS DE CUALQUIER TIPO, CON INTERESES O SIN ELLOS, PUDIENDO OTORGAR PARA SU RESPALDO GARANTÍAS REALES O QUIROGRAFARIAS Y, EN GENERAL, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO. PARA TAL EFECTO PODRÁ FORMAR PARTE DE CUALQUIER CLASE DE PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA O REALIZAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SERVIR DE GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS SÓCIOS O DE TERCEROS SALVO CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA, UNÁNIME Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA CADA CASO EN PARTICULAR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2599 (FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,446,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$3,223.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,338,573,347.00

NO. DE ACCIONES : 725,589.00

VALOR NOMINAL : \$3,223.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,338,573,347.00

NO. DE ACCIONES : 725,589.00

VALOR NOMINAL : \$3,223.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE CON DOS SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁN EN CUALQUIER MOMENTO A SU PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. SERÁN ELEGIDOS POR ASAMBLEA GENERAL

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 59 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383904 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PERALTA ARANGO WILLIAM	C.C. 000000017166633
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01613509 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
PERALTA PEDRAZA ALEJANDRA	C.C. 000000052697790
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
PERALTA PEDRAZA WILLIAM	C.C. 000000079597510

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL Y MIENTRAS LA SOCIEDAD ESTE CONFORMADA POR UN GRUPO FAMILIAR, SEÑALAR A ESTE GRUPO, LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO FAMILIAR EN LA EMPRESA Y EL NIVEL DE REMUNERACIÓN DE MERCADO PARA EL CARGO, CON EL FIN DE QUE ESE TEMA SE RESUELVA DE MANERA DEFINITIVA EN LA ASAMBLEA GENERAL. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE

RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; 11. LLEVAR LOS LIBROS DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 12. COMUNICAR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA; 13. CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE IMPONGAN LA ASAMBLEA GENERAL. EN EL REGISTRO MERCANTIL SE INSCRIBIRÁ LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES Y DEL REVISOR FISCAL Y SUS SUPLENTE, MEDIANTE COPIA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA, UNA VEZ APROBADA Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, Y EN SU DEFECTO, POR EL REVISOR FISCAL. PARÁGRAFO. LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES FIGUREN INSCRITOS EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO MERCANTIL COMO GERENTE PRINCIPAL Y SUPLENTE SERÁN LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, MIENTRAS NO SE CANCELE SU INSCRIPCIÓN MEDIANTE EL REGISTRO DE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. EL GERENTE DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. EL GERENTE ESTÁ AUTORIZADO PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS HASA POR UN MONTO O CUANTÍA EQUIVALENTE A 1000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 87 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01846676 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
VERGARA BEJARANO LUIS ALFONSO	C.C. 000000079427224

QUE POR ACTA NO. 0093 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01895104 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MUTIZ ESPITIA MARIA CONSTANZA	C.C. 000000052472942

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 108 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 02173358 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE MUTIZ ESPITIA MARIA CONSTANZA COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1995, INSCRITO EL 6 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO 00629049 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERSIONES PERALTA Y COMPAÑIA S EN C

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PERALTA PERFILERIA

MATRICULA NO : 00193695 DE 19 DE JULIO DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CARRERA 22 No. 16-17

TELEFONO : 3608820

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@peraltaperfileria.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053729351C1CCF

5 DE JULIO DE 2017 HORA 12:42:37

R053729351

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.